

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22638 *CANJE de Notas relativo a la supresión de la obligatoriedad para facilitar el turismo entre España y Mónaco de fechas 13 de abril y 26 de junio de 1978.*

EMBAJADA DE ESPAÑA
EN PARÍS

La Embajada de España saluda atentamente a la Embajada de Mónaco en París y, con referencia a las Notas canjeadas con fechas de 16 de agosto y 6 de septiembre de 1966, tiene el honor de comunicarle lo que sigue:

Hasta la fecha, los súbditos españoles que se encuentran en Francia pueden entrar de hecho en el territorio del Principado de Mónaco sin cumplir formalidad alguna. Por otra parte, las autoridades españolas habían autorizado excepcionalmente a los ciudadanos de Mónaco para que pudieran efectuar sus viajes a España, para estancias no superiores a tres meses, en las mismas condiciones que los realizan los ciudadanos franceses, es decir, sin necesidad de pasaporte vigente, bastando el documento nacional de identidad o un pasaporte caducado desde hace menos de cinco años.

Ello no obstante, parece que sería más conveniente que lo que de una parte es una práctica de hecho y de otra una autorización de carácter excepcional, quedara sometido a un régimen acordado entre ambas Partes en virtud de un Canje de Notas.

Si estas sugerencias merecen la aprobación de las autoridades de Mónaco, el Gobierno español propone que la presente Nota y el acuse de recibo de esa Embajada sean consideradas como constitutivas de un acuerdo entre ambos Gobiernos, que entraría en vigor en la fecha de la respuesta de esa Embajada y en el entendimiento de que la regulación de la materia se regirá por extensión por el contenido de las Notas canjeadas entre los Gobiernos de Francia y España con fechas 13 de enero de 1966 y 6 de diciembre de 1977.

La Embajada de España aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada de Mónaco en París las seguridades de su más alta consideración.

París, 13 de abril de 1978.
Embajada de Mónaco, París.

EMBAJADA DE MONACO
PARIS

La Embajada del Principado de Mónaco saluda atentamente a la Embajada de España en París, y en relación con su Nota número 84 de 13 de abril de 1978, por la que le comunica lo siguiente:

«La Embajada de España saluda atentamente a la Embajada de Mónaco en París y, con referencia a las Notas canjeadas con fechas de 16 de agosto y 6 de septiembre de 1966, tiene el honor de comunicarle lo que sigue:

Hasta la fecha, los súbditos españoles que se encuentran en Francia pueden entrar de hecho en el territorio del Principado de Mónaco sin cumplir formalidad alguna. Por otra parte, las autoridades españolas habían autorizado excepcionalmente a los ciudadanos de Mónaco para que pudieran efectuar sus viajes a España, para estancias no superiores a tres meses, en las mismas condiciones que los realizan los ciudadanos franceses, es decir, sin necesidad de pasaporte vigente, bastando el documento nacional de identidad o un pasaporte caducado desde hace menos de cinco años.

Ello no obstante, parece que sería más conveniente que lo que de una parte es una práctica de hecho y de otra una autorización de carácter excepcional, quedara sometido a un régimen acordado entre ambas Partes en virtud de un Canje de Notas.

Si estas sugerencias merecen la aprobación de las autoridades de Mónaco, el Gobierno español propone que la presente Nota y el acuse de recibo de esa Embajada sean consideradas como constitutivas de un acuerdo entre ambos Gobiernos, que entraría en vigor en la fecha de la respuesta de esa Embajada y en el entendimiento de que la regulación de la materia se regirá por extensión por el contenido de las Notas canjeadas

entre los Gobiernos de Francia y España con fechas 13 de enero de 1966 y 6 de diciembre de 1977.»

La Embajada del Principado de Mónaco tiene el honor de participar a la Embajada de España que el Gobierno de S. A. S. el Príncipe ha dado su acuerdo al texto anterior.

La Embajada del Principado de Mónaco aprovecha esta ocasión para renovar a la Embajada de España el testimonio de su más alta consideración.

París, 26 de junio de 1978.

Embajada de España. París.

El presente Canje de Notas entró en vigor el 26 de junio de 1978, fecha de la última de las Notas canjeadas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de agosto de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

22639 *REAL DECRETO 2080/1978, de 15 de julio, por el que se asigna coeficiente a las distintas Escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos.*

El Tribunal Supremo, por medio de su Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo, ha dictado diversas sentencias por las que se modifican algunos coeficientes asignados a las Escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos por medio del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre.

En consecuencia procede la fijación de coeficiente a las plazas de los Organismos autónomos que figuran en los anexos del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de sentencias dictadas por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, los coeficientes multiplicadores que corresponden a cada Escala, plantilla o plaza de funcionarios de Organismos autónomos que figuran en las relaciones anexas a este Decreto son los que en las mismas se señalan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero punto tres, del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

Administración Institucional de la Sanidad Nacional

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Plaza de Administrador del Hospital Periférico de Orense (a extinguir), coeficiente 4.

Canal de Isabel II

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Escala de Practicantes, coeficiente 2,9.

Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Plaza de Arquitecto, coeficiente 5.

Parque de Maquinaria

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Escala de Oficiales de 1.ª y 2.ª, coeficiente 2,3.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Escala de Ayudantes Diplomados, coeficiente 3,3.

Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Escala de Médicos (a extinguir), coeficiente 4.

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Escala de Titulados de la Escuela de Topografía (Topógrafos), coeficiente 3,6.

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Escala de Veterinarios, coeficiente 5. Escala de Letrados, coeficiente 5.

Caja Central de Seguros

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Plaza de Actuario de Seguros, coeficiente 5.

Patronato de Casas de Funcionarios del Ministerio de Justicia

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Plaza de Jefe de Servicios Administrativos, coeficiente 3,3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22640 ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural julio, agosto y septiembre de 1978.

Ilustrísimos señores:

El artículo cuarto del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, y la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales, en su artículo 35, prevén un sistema de revisión de precios con carácter trimestral en base a una fórmula polinómica mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada que registrarán en el trimestre julio, agosto y septiembre del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior, es decir, los publicados el día 5 de mayo de 1978 en relación con los inmediatamente anteriores, esto es, los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de marzo de 1978.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural julio, agosto y septiembre de 1978, para cada zona geográfica a que se refiere el artículo primero de la Orden de 6 de febrero de 1978 y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	1.373.534	1.214.345	1.117.350
N-4	58	1.647.172	1.456.269	1.340.487
N-5	66	1.911.897	1.690.313	1.555.300
N-6	78	2.167.708	1.916.478	1.763.397
N-7	86	2.414.806	2.134.760	1.964.245
N-8	96	2.652.589	2.345.182	2.157.842

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando proceda, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo período de tiempo serán los de: 236.754 pesetas, para el grupo provincial A; 197.219 pesetas, para el grupo provincial B, y 188.290 pesetas, para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la actualización de los mismos en las respectivas Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	1.090.976	964.542	887.496

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieren quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refiere el artículo primero de la Orden de 6 de febrero de 1978.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de julio de 1978.

GARRIQUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22641 ORDEN de 28 de julio de 1978 sobre equipos radioeléctricos de los buques mercantes.

Ilustrísimos señores:

La necesidad de que los buques españoles incorporen en cada momento cuantos elementos técnicos tiendan a procurar la salvaguardia de sus tripulaciones y pasajeros y la de los valores materiales que los integran o conduzcan, aconseja, en materia radioeléctrica, que se exija la instalación en ellos de ciertos equipos que actualmente pueden considerarse imprescindibles a tales fines según sus características, haciéndolo de la forma gradual adecuada para que no se originen desajustes en la producción de aquéllos ni recargos en el costo de su adquisición.

Con ello, además de adecuar nuestra normativa sobre la materia a la de los otros países marítimos, sólo se anticipa, en beneficio de los interesados en el sector marítimo, lo que en su momento impondrá la entrada en vigor de recientes Convenios Internacionales sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar suscritos por España.